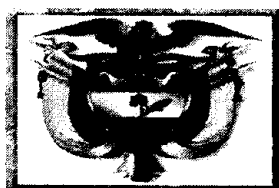


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 MAR 2021.

Ref. 110014003082-2021-00014 -00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar reliquiquidación y restructuración del crédito hipotecario objeto del presente proceso, lo anterior, bajo los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional C-383, C-700, C-747 y SU-840 de 1999, y C-955 de 2000; así como el fallo 9280 de 21 de mayo de 1999 del Consejo de Estado.
2. Anexar certificado de libertad y tradición actualizado de inmueble sobre el cual se gravo la garantía objeto de este asunto, el cual deberá haber sido expedido con una fecha no superior a un (1) mes.
3. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el contrato de mutuo allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital en pesos, toda vez que, que las obligaciones de pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio y el documento obrante a folios 17 del expediente, se trata del estado cuenta y/o histórico de pagos del crédito.
4. Indicar desde que adiada hace uso a la cláusula aceleraría, respecto del pagaré aportado como base de la acción (C.G.P. art. 431).
5. Con fundamento en lo anterior, se ordena desacumular las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para ello, el plan de pagos que se presente y la fecha de la presentación de la demanda o en su defecto la adiada en que se aceleró el plazo, en donde se solicite de forma independiente valor de cada una de las cuotas en mora y de los intereses de plazo ocasionados hasta la fecha de presentación, junto con el pago de los intereses de mora generados, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación.

6. Allegar certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, con una fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

7. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.